



DECRETO N° 0027
NEUQUÉN, 07 ENE 2005

VISTO:

El Expediente CD N° 248-B-04, la Ordenanza N° 8949 y el proyecto de decreto elaborado por la Dirección de Comercio e Industria -Dirección Municipal de Comercio e Industria- Subsecretaría de Gestión Ambiental, de Comercio y Bromatología; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza establece, en su Artículo 1°), que en los locales bailables de la ciudad de Neuquén deberán colocarse detectores de metales, mediante dispositivos fijos o manuales, en las puertas de acceso a los mismos, a fin de evitar el ingreso de personas con armas u otros elementos metálicos inequívocamente destinados a ejercer violencia o agresión;

Que el Artículo 14°) de la Ordenanza N° 8949 prevé su reglamentación por parte del Órgano Ejecutivo Municipal;

Que por Dictamen N° 714/04, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifiesta que analizado el proyecto de decreto de reglamentación de la Ordenanza N° 8949 –seguridad en locales nocturnos-, no tiene observaciones que formular desde el punto de vista técnico legal;

Que la Subsecretaría de Gestión Ambiental, de Comercio y Bromatología, con la intervención del señor Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, eleva las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal según proyecto adjunto;

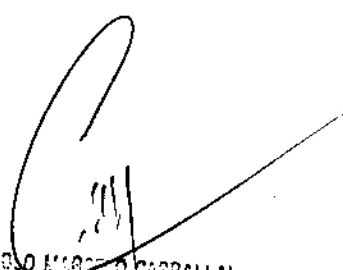
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) APROBAR el reglamento de la Ordenanza N° 8949 que como ----- Anexo I forma parte del presente Decreto.-

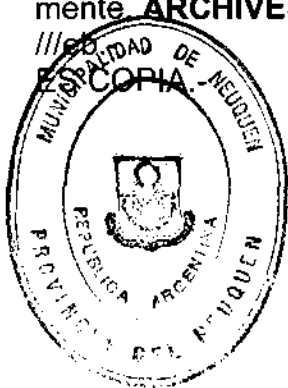
Artículo 2°) TOMEN conocimiento de lo dispuesto precedentemente las ----- áreas pertinentes de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, de Comercio y Bromatología –Secretaría de Servicios Públicos y Gestión


Lic. PABLO MARCELO CABALLAL
Subsecretario de Acción Social
Secretaría General de Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Neuquén

Ambiental.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social; y de Cultura, Turismo y Deporte a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.-

Artículo 4º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente **ARCHÍVESE**.-



FDO) QUIROGA
FARIZANO
SMOLJAN.-

Lic. PABLO MARCELO CAMPALLAL
Subsecretario de Acción Social
Secretaría General, de Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal Nº <u>1499</u>
Fecha: <u>21</u> / <u>01</u> / <u>05</u>



ANEXO I

Artículo 1º) Los detectores de metales tanto fijos como móviles, deberán corresponderse con las normativas vigentes en la materia para su aprobación. Estos detectores deberán estar ubicados en los lugares de acceso y si hubiera más de un acceso, se deberán cubrir con detectores todos ellos.-

Artículo 2º) Sin reglamentar.-

Artículo 3º) Sin reglamentar.-

Artículo 4º) A través de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Dirección Municipal de Comercio e Industria, se llevará un registro del personal de seguridad de locales bailables o similares. El personal de seguridad deberá estar inscripto en el Registro de Personas de Seguridad de la Policía Provincial o pertenecer a una empresa de seguridad que esté inscripta en dicho registro.-

Artículo 5º) El personal de seguridad deberá cumplimentar los puntos a) a f) del Artículo 5º) de la Ordenanza N° 8949 al presentar su inscripción en el Registro, debiendo asimismo, a través de sí o de la empresa a la que pertenece, certificar lo requerido en el punto g) acerca de la capacitación de primeros auxilios y del manejo de resolución de conflictos.-

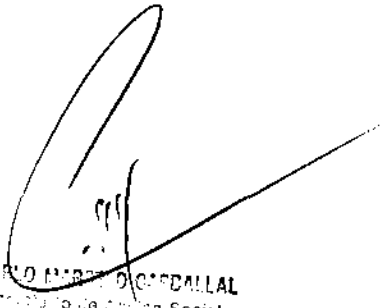
Artículo 6º) A fin de la acreditación ante los responsables de los locales bailables, la Dirección de Fiscalización Operativa otorgará al personal de seguridad la acreditación de inscripción en el Registro de esa Dirección.-

Artículo 7º) A los fines del presente Artículo, la Dirección de Fiscalización Operativa dispondrá de un archivo para cada uno de los locales bailables habilitados, donde se registrarán las novedades de altas y bajas del personal de seguridad y cualquier otra novedad que se considere de relevancia.-

Artículo 8º) Sin reglamentar.-

Artículo 9º) Sin reglamentar.-

Artículo 10º) La Dirección de Fiscalización Operativa llevará un registro de denuncias a fin de documentar antecedentes que pudieran corresponder ante inconductas que se acrediten por parte del personal de


Lto. PABLO MARTÍN DICAPPELLATI
Subsecretario de Acción Social
Secretaría General de Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Neuquén

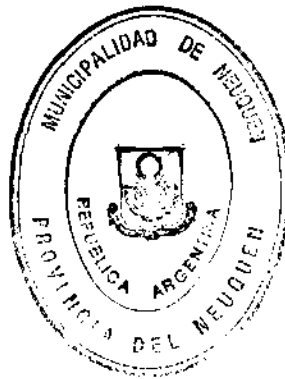
seguridad.-

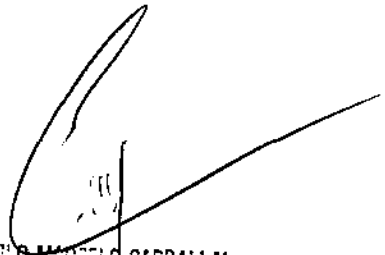
Artículo 11°) La inhabilitación que pudiera corresponder al personal de seguridad podrá ser temporaria o definitiva, según criterio de la Dirección de Fiscalización Operativa, en relación a la gravedad del hecho debiendo asentarse esta circunstancia en el Registro. Con carácter de previo deberá pedirse informe a la Autoridad Policial.-

Artículo 12°) Sin reglamentar.-

Artículo 13°) Sin reglamentar.-

Artículo 14°) Sin reglamentar.-




Lto. PABLO MARCELO CARRALLAL
Subsecretario de Acción Social
Secretaría General de Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Neuquén